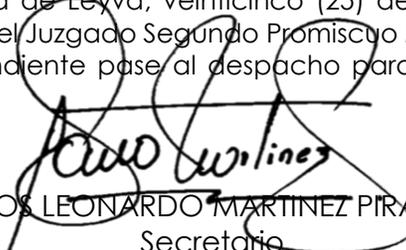




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIGIA ISABEL GUTIERREZ WILCHES.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO TORRES E INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00025-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta para calificación de demanda de pertenencia, iniciada por LIGIA ISABEL GUTIERREZ WILCHES, identificada con la C.C. No. 40.017.074 de Tunja, con domicilio y residencia Bogotá en la calle 57 No. 123-89, e-mail: isagu76@yahoo.es, por intermedio de apoderado judicial ULISES BERNAL FLECHAS, identificado con la c.c. 6.773.323 de Tunja y la T.P. 73.479 CSJ, con domicilio profesional la ciudad de Tunja en la calle 20 No. 13-14 oficinas 306-A y 307-A, telefax: 7430730; e-mail: uberfle@gmail.com, demanda radicada el día 19 de febrero de 2021. Sería del caso admitirla si no es que el despacho observa que la misma presenta de algunos defectos que hacen que sea inadmisibles a saber:

1. Inobservancia de las reglas del artículo 82 numeral 2 del C.G.P. toda vez tratándose de para este caso se dispone en el mismo, "...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...".

Esto en atención, a que pese a que la demanda se dirige contra MANUEL ANTONIO TORRES, quien funge como titular de derecho real de dominio del predio objeto a usucapir, del mismo no se indica si aún se encuentra con vida, o si ha fallecido, evento este, que hace que el sujeto a convocar sean sus herederos, para conformación del contradictorio, lo que implica que no se conformado correctamente el contradictorio, y que debe probarse efectivamente por parte del activo, hecho que no consta en la demanda.

2. Inobservancia de las reglas del artículo 82 numeral 5 del C.G.P. toda vez tratándose de para este caso se dispone en el mismo, "...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma forma, encuentra este juzgado, que en las anotaciones que realiza la ORIP, sobre el folio de matrícula No. 070-120534, se indica que la demandante, hace su aparición en la anotación 3, del 20 de diciembre de 1999, sin embargo los hechos adolecen de la explicación de cómo la activa y su vendedor, entra en dominio del inmueble, lo que permitiría realizar un estudio de la tradición del predio, desde su titular de derecho real, evento que es necesario, al contar los hechos que soportan las pretensiones.

Tampoco se indica que actos posesorios ha realizado la demandante, que pudieran sustentar sus pretensiones conforme el art. 762 del C.C.

3. Adolece de prueba pericial que identifique el inmueble. Esta prueba si bien no es requisito de la demanda, es esencial para poder ubicar el inmueble a usucapir en relación con el inmueble de mayor extensión y la maya catastral. Lo anterior teniendo en cuenta que el plano presentado con la demanda adolece de coordenadas georeferenciadas, determinación de mejoras y tiempo de antigüedad, uso del suelo, etc., aspectos importantes para identificar correctamente el inmueble.
4. Finalmente, el activo solicita que este despacho, a costa del activo se sirva oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto que se remita certificado catastral del predio en Litis, puesto que al no aparecer como propietario la demandante, no se le hace entrega de dicho documento hasta que no medie orden judicial. Pese a este evento, se advierte que no manifiesta el activo la realización de petición bajo el amparo del artículo 23 de la Constitución de Colombia, y que la misma haya sido negada para proceder a hacer la solicitud por parte del despacho. Por lo anterior debe el demandante solicitarla directamente.

En consecuencia se inadmite la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. concediéndole cinco días a la parte ejecutante para que subsane la misma so pena de rechazo.

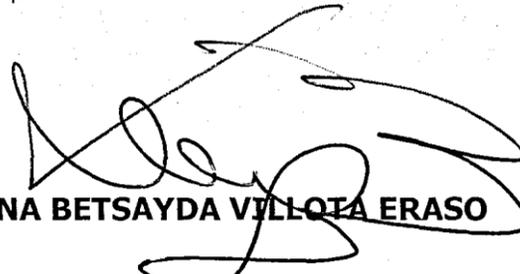
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la omisión advertidas en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. ULISES BERNAL FLECHAS, identificado con la C.C. No. 6.773.323 de Tunja y T.P. No. 73.479 C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



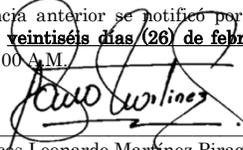
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
007, de hoy ~~veintiséis días (26) de febrero de 2021~~
siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario